



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Lady Tatiana Mejía Correa
Demandado:	Jhon Edison Cardona Monsalve
Providencia:	Desistimiento Tácito
Radicado:	05001-31-10-014-2011-00303-00
Número:	01150

La señora Lady Tatiana Mejía Correa, instauró proceso ejecutivo de alimentos en favor de su hija M. C. M. menor de edad, y en contra del señor Jhon Edison Cardona Monsalve

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 14 de abril de 2011; y, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 4 de noviembre de 2011, y se tiene como última actuación en el proceso el 27 de abril del 2017, sin que desde esa fecha se realice ninguna gestión dentro del mismo tendiente a impulsarlo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2° enseña: “ *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...*”.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”.

En este asunto, ya han transcurrido más de dos años sin que se le dé impulso al proceso después de seguir adelante la ejecución y el proceso fue promovido por la señora Lady Tatiana Mejía Correa en representación de su hija M. C. M., por medio de apoderado judicial, por lo anterior no puede darse aplicación a la excepción establecida en la norma.

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por desistimiento tácito.

De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89598af36040cbb8c00b265d5941c42fbe2adf167f14840a1cc730f75750e73**

Documento generado en 01/09/2023 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>